MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. N.º de expediente: CONTR 2026 100241
1.2. Título: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DE EJECUCIÓN DEL ACTO DE ENTREGA DE LOS DISTINTIVOS MAEI CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA EDICIÓN.
1.3. Tipo: Servicios.
1.4. Código CPV: 79952000-2 Servicios de Eventos
1.5. Objeto del contrato: el objeto del presente contrato lo constituye la prestación de los servicios de planificación, organización, producción y desarrollo del Acto de entrega de los distintivos MAEI correspondiente a la Segunda Edición, que tendrá lugar en un Municipio de Andalucía (a determinar) previsiblemente durante el cuarto trimestre de 2026, en fecha a determinar por la Administración.

En cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el Decreto 1/2022, de 11 de enero, creó la «Marca Andaluza de Excelencia en Igualdad» y estableció los criterios para su obtención, control de la ejecución y renovación. El citado contexto normativo posibilita realizar una nueva convocatoria de la Marca Andaluza de Excelencia en Igualdad correspondiente a la Segunda Edición.

La Marca Andaluza de Excelencia en Igualdad (MAEI) se configura como un reconocimiento para distinguir a aquellas entidades comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de incentivar las iniciativas empresariales que implanten medidas para la promoción de la igualdad en la gestión de los recursos humanos, así como mejoras en la calidad del empleo de las mujeres.

En este contexto, de entre las diversas actividades impulsadas desde el IAM, destaca la organización de un Acto público de entrega de los distintivos MAEI, donde se reconoce a aquellas entidades comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres.

2 ÓRGANO PROPONENTE

2.1. Denominación: Servicio de Formación y Empleo
2.2. Titular: Manuel Serrano Pérez

3 FINES INSTITUCIONALES

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.2, determina que "la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social".

En este sentido, el artículo 15 de la mencionada norma consagra el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Del mismo modo, en su artículo 16 recoge el derecho de protección contra la violencia de género, reconociendo el derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, integrado por medidas preventivas, asistenciales y ayudas públicas.

En cuanto a la titularidad de la competencia en materia de políticas de género, el artículo 73.1 del Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva, que incluirán en todo caso la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos, la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones para la erradicación de la discriminación por razón de sexo, y la promoción del asociacionismo de mujeres.

En materia de lucha contra la violencia de género, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida, según establece el artículo 73.2 del Estatuto. En el ejercicio de dicha competencia, la Comunidad Autónoma podrá establecer instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención.

Fruto del compromiso asumido por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la promoción de la igualdad y lucha contra la violencia de género, nacen la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en el que los poderes públicos desempeñan un papel fundamental.

La Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto Andaluz de la Mujer con el fin de promover la igualdad de hombres y mujeres andaluzas. Su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero, establece entre sus funciones, "el impulso y la propuesta de medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones que existan contra la mujer en la sociedad"

4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Entre las diversas actividades llevadas a cabo por el IAM destaca la organización de un Acto público de entrega de los distintivos MAEI, donde se reconoce a aquellas entidades comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres.

Este Instituto no dispone de los medios materiales ni personales necesarios para poder llevar a cabo las prestaciones que integran el objeto del contrato, lo que justifica la

necesidad del presente procedimiento de contratación.

5 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

6 PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de duración del contrato: la fecha prevista de celebración del evento es previsiblemente durante el cuarto trimestre de 2026, en fecha a determinar por la Administración. No obstante, para la organización del mismo, la empresa contratista dispondrá de 6 meses a contar a partir de la formalización del contrato.

7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.1. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: 100 puntos.

1.- Proposición económica. Máximo 90 puntos
La máxima puntuación (90 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

2. Compromiso de mejora del escenario mediante exornos florales naturales: uno central de gran dimensión, dos columnas florales, y maceteros decorativos de un mínimo de 1,5 metros de altura.

Sí: 10 puntos; No: 0 puntos.

Justificación de los criterios de adjudicación empleados:
Conforme a lo previsto en el art. 159.6.a) de la LCSP, la adjudicación se realiza únicamente mediante criterios evaluables mediante fórmulas, lo que responde a la necesidad de simplificar la tramitación, permitiiendo la presentación de ofertas en un único sobre y garantizando la máxima objetividad y rapidez.

8 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

8.1. Identificación:

- Garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo para prevenir la siniestralidad laboral.
- Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, con acreditación de que en la organización se actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral.
- Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de documentos emitidos. No se

utilizarán estereotipos sexistas que perpetúen roles de género en los materiales que se realicen con el fin de dar difusión al servicio. La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de personas como inferiores o superiores en función de su sexo, evitando los estereotipos sexistas.

- Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del mismo serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE.

8.2. Justificación: Se trata de condiciones especiales de carácter social vinculadas con el objeto del contrato y que redundan en una mejor calidad de la prestación del servicio.

9 PROPUESTA

Por todo lo anterior, se propone al órgano de contratación que acuerde el inicio de la tramitación del expediente referenciado en el apartado 1.

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO